

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00252-00

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el valor total de las pretensiones no supera el monto estipulado de los 150 S.M.L.M.V. y, por ende, conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., el presente litigio corresponde a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

De acuerdo con lo anterior, el juzgador competente para dirimir el presente asunto es el Juez Civil Municipal y, en consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto Municipal de Bogotá D.C., para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 34 de 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91252a7c158fad0315c4b80f3ed0bfcd626798f4a9a01c3a1591fe8d3838958a**

Documento generado en 23/09/2020 02:20:17 p.m.